

**JDO.DE 1A INSTANCIA N. 6
BADAJOZ**

PROCURADORA DE LOS
TRIBUNALES NOTIFICADO:
04/03/2022

SENTENCIA:

—

AVDA. DE COLÓN NÚM. 4, 4ª PLANTA
Teléfono: 924 28 42 81/82, Fax: 924 28 43 29
Correo electrónico: instancia6.badajoz@justicia.es

Equipo/usuario: MGC
Modelo: 0030K0

N.I.G.:

ORD PROCEDIMIENTO ORDINARIO

Procedimiento origen: ord ord /2021

Sobre OTRAS MATERIAS

DEMANDANTE D/ña.
Procurador/a Sr/a.
Abogado/a Sr/a. ALFONSO SANCHEZ MATA
DEMANDADO D/ña. WIZINK BANK, S.A
Procurador/a Sr/a.
Abogado/a Sr/a.

SENTENCIA

En Badajoz, a 3 de marzo de 2022.

Magistrado-Juez:

Demandante: D.^a.
Letrado: D. Alfonso Sánchez Mata.
Procurador: D.^a

Demandado: Wizink Bank.
Letrado: D.
Procurador: D.^a

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El 17 de febrero de 2021 tuvo entrada en este Juzgado la demanda interpuesta por la procuradora D., en representación de D.^a, frente a Wizink Bank, interesando que se declare que el interés remuneratorio del contrato suscrito por las partes es usurario

y, en consecuencia, que se declare la nulidad del mismo y se condene a la demandada a restituir a la actora la cantidad que haya abonado y que exceda del capital dispuesto y/o prestado, más intereses legales y costas.

Subsidiariamente, interesa la declaración de nulidad de la cláusula de intereses remuneratorios, por no superar los controles de inclusión y transparencia, así como la nulidad de la cláusula de comisión por reclamación de deuda impagada, condenando a la demandada a restituir a la actora las cantidades abonadas por aplicación de esta cláusula, más intereses legales y las costas del procedimiento.

SEGUNDO: El 9 de marzo de 2021 este juzgado admitió a trámite la demanda, a la que contestó la demandada, oponiéndose a la misma. La audiencia previa se celebró el 23 de febrero de 2022, donde sólo se propuso prueba documental, quedando el pleito visto para sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Objeto del pleito y de la controversia.

La parte actora ejercita una acción de declaración de nulidad por usura de los arts. 1 y 3 de la Ley de Represión de la Usura de 23 de julio de 1908.

Subsidiariamente, ejercita la acción de declaración de nulidad de dos cláusulas del contrato, de los arts. 7 y 8 de la Ley de Condiciones Generales de la Contratación.

Es objeto de la controversia:

- Si son usurarios los intereses remuneratorios establecidos en el contrato suscrito por las partes.
- Subsidiariamente, si la cláusula de intereses remuneratorios es nula por falta de transparencia y abusividad.
- Si es abusiva la cláusula de comisión por reclamación de deuda impagada.

SEGUNDO. Análisis de la posible usura de los intereses remuneratorios.

El 21 de marzo de 2016 el actor suscribió un contrato de tarjeta de crédito Barclaycard (documento 2 de la demanda). Se trata de una tarjeta de crédito "revolving" y la TAE de dicha tarjeta se fijó en el 26,70%.

Alega la demandada que, a partir de marzo de 2020, la TAE de esta tarjeta fue reducida de manera unilateral, pero no se aporta prueba alguna que acredite este extremo (carta a la actora notificando este cambio, extractos de la tarjeta donde se fije este nuevo tipo de interés, etcétera).

Como ya es sabido por la gran cantidad de demandas de este tipo a la que se están enfrentando las entidades financieras, el marco normativo y jurisprudencial que hay que tener en cuenta, para resolver sobre la posible usura de los intereses remuneratorios es la Ley de Represión de la Usura de 23 de julio de 1908, así como las conocidas SSTs de 25 de noviembre de 2015 y 4 de marzo de 2020. También hay que tener en cuenta la SAP Badajoz 251/2020, de 14 de mayo, entre otras, que considera usurario el interés en las tarjetas de crédito, cuando sea un 15% superior al interés medio de este tipo de operaciones al momento de celebrarse el contrato.

En dichas sentencias, el Tribunal Supremo resuelve que hay que acudir a las estadísticas oficiales del Banco de España para concluir si el tipo de interés remuneratorio es *notablemente superior al normal del dinero*. La parte demandada ha aportado un informe de Compass Lexecon donde realiza un estudio de lo que considera que se tratan tipos medios de las diferentes operaciones de crédito. Pero el Tribunal Supremo parte de las estadísticas publicadas por el Banco de España, que son los únicos índices que se deben analizar.

En tales estadísticas puede apreciarse que el tipo medio de los intereses remuneratorios de las tarjetas "Revolving", en el año 2016, era del 20,84%. Por tanto, un interés remuneratorio del 23,97% supera el 15% el tipo de interés remuneratorio medio de las operaciones de crédito. Como en este caso la TAE alcanza el 26,70%, es un interés notablemente superior al normal del dinero.

La demandada no explica cuáles son las especiales circunstancias que llevaron a aplicar un tipo de interés tan elevado, ya que las escasas garantías de devolución del capital prestado no pueden constituir una de tales circunstancias, tal y como ha resuelto la Jurisprudencia referida.

Por tanto, se cumplen los dos requisitos para concluir que el interés remuneratorio de esta tarjeta de crédito es usurario, por lo que procede la estimación de la demanda.

TERCERO. Costas.

De conformidad con el art. 394 LEC, las costas serán satisfechas por la parte que haya visto rechazadas sus pretensiones.

FALLO

Estimo la demanda interpuesta por la procuradora D.^a , en representación de D.^a, frente a Wizink Bank, representada por D.^a M.^a

Declaro la nulidad del contrato de tarjeta de crédito suscrito por el demandante en marzo de 2016. La demandada restituirá al actor todas las cantidades que haya cobrado de éste y que excedan del capital dispuesto y/o prestado, más intereses legales y las costas del procedimiento.

Notifíquese a las partes.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Badajoz, que deberá interponerse ante este juzgado en el plazo de 20 días desde su notificación, previa constitución del depósito previsto en la Disp. Ad. 15^a LOPJ.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.